
El TJUE confirma la adecuación del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica al Derecho comunitario

Legal Flash

4 de marzo de 2021

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado la sentencia de 3 de marzo de 2021 (asunto C-220/19) en la que declara que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica no infringe el Derecho comunitario.



Aspectos clave

- > El Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) no tiene la naturaleza de impuesto indirecto y, por tanto, no es susceptible de infringir la Directiva 2008/118/CE de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en la que se permite a los Estados miembros, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones, establecer gravámenes indirectos sobre los productos ya gravados por un impuesto armonizado como es la electricidad.
- > El hecho de que el IVPEE grave la producción de energía eléctrica procedente de energías renovables y pueda tener una finalidad recaudatoria no determina una infracción de la Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril de 2009 que persigue fomentar la producción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables.
- > El hecho de que el IVPEE no se aplique a los productores de electricidad situados en otros Estados miembros que incorporen la electricidad al sistema eléctrico español no constituye una ayuda de estado contraria al mercado interior de la energía eléctrica y tampoco infringe el principio de no discriminación en el acceso a la red.



El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha publicado la [Sentencia de 3 de marzo de 2021 \(ECLI:EU:C:2021:163\)](#), recaída en el asunto C-220/19, *Promociones Oliva Park S.L.*, en respuesta a una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana mediante [Auto de 22 de febrero de 2019 \(Rec. 1491/2017\)](#) sobre la adecuación del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) al Derecho comunitario.

Antecedentes

Desde su creación en 2012 por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, el IVPEE ha generado dudas sobre su compatibilidad con la Constitución y el Derecho comunitario.

Descartada su posible inconstitucionalidad por el [Auto del Tribunal Constitucional de 20 de junio de 2018](#) en el que se inadmitió a trámite una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo, las dudas de legalidad del IVPEE se centraron posteriormente en su adecuación al Derecho Comunitario.

En este contexto, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJ de Valencia) elevó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la cuestión prejudicial mediante el citado Auto de 22 de febrero de 2019, ahora resuelto por el Tribunal comunitario en la sentencia de 3 de marzo de 2021.

Contenido de la sentencia

En su sentencia, el TJUE da respuesta a cuatro cuestiones prejudiciales planteadas por el TSJ de Valencia. Las siguientes líneas resumen las conclusiones del Tribunal, agrupadas en tres apartados.

Naturaleza del IVPEE como impuesto directo o indirecto

En primer lugar se plantea la posible vulneración de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, cuyo artículo 1.2 permite a los Estados miembros el establecimiento de gravámenes indirectos sobre los productos ya gravados por un impuesto armonizado -como lo es el Impuesto sobre la Electricidad- a condición de que dichos tributos tengan un fin específico distinto del meramente recaudatorio.



En relación con la naturaleza del IVPEE como impuesto directo o indirecto, el TJUE concluye que la configuración legal del impuesto como un tributo directo en la Ley 15/2012 es ajustada al Derecho comunitario, rebatiendo así los argumentos planteados por el TSJ de Valencia, para quién existían claros indicios del carácter indirecto del IVPEE, tales como: el hecho de que el sujeto pasivo normalmente repercute económicamente el impuesto al consumidor final de electricidad, la cuantificación de la base imponible tomando como referencia los ingresos brutos obtenidos por el sujeto pasivo o la aplicación de un tipo fijo de gravamen.

A juicio del TJUE, el IVPEE no puede calificarse como un impuesto indirecto. En primer lugar, porque la Ley reguladora del IVPEE no incluye un mecanismo de repercusión legal del impuesto y el hecho de que los mayores costes fiscales incurridos por el productor de energía eléctrica se puedan trasladar económicamente -vía precio- al consumidor final de electricidad no es determinante del carácter indirecto del tributo; en segundo lugar, porque la base imponible del IVPEE se calcula en función de la condición del sujeto pasivo como productor de electricidad sobre la base de los ingresos obtenidos por la producción de electricidad con independencia de la cantidad de electricidad producida e incorporada al sistema eléctrico.

No siendo el IVPEE un impuesto indirecto, no cabe apreciar, a juicio del TJUE, la posible infracción de la facultad que la Directiva 2008/118/CE otorga a los Estados miembros para el establecimiento de gravámenes indirectos sobre los productos ya gravados por un impuesto armonizado como el Impuesto sobre la Electricidad.

El IVPEE no vulnera la normativa comunitaria relativa al fomento de la utilización de energía procedente de fuentes renovables

Otro de los elementos del IVPEE que había suscitado dudas de legalidad al TSJ de Valencia se refería a la posible incompatibilidad del IVPEE con la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Esta Directiva establece que los Estados miembros de la Unión Europea deberán alcanzar en el año 2020 unos objetivos nacionales obligatorios en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía, para lo cual se otorga a los Estados miembros la facultad de establecer ayudas a la inversión, exenciones o desgravaciones fiscales, devoluciones de impuestos u obligar a la utilización de energía procedente de fuentes renovables. Las dudas surgían porque el IVPEE somete a gravamen la producción de electricidad tanto si la misma procede de energías no renovables como si procede de energías renovables, y porque la base imponible del IVPEE se calcula en función de los ingresos brutos obtenidos por el sujeto pasivo sin tenerse en cuenta los costes incurridos en la producción de electricidad, lo cual podría desincentivar la producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables.



El TJUE señala que la infracción de esta Directiva no se produce porque en ella no se impide que los Estados miembros puedan establecer impuestos que graven la producción de electricidad procedente de fuentes renovables, añadiendo que el fomento de la utilización de fuentes renovables mediante ayudas a la inversión e incentivos fiscales es una facultad de los Estados miembros, no una obligación.

El IVPEE no constituye una ayuda de estado y tampoco distorsiona el mercado interior de la energía eléctrica y el acceso a la red

Por último, se cuestionaba al TJUE si el IVPEE podría constituir una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior de la energía eléctrica e infringir la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. A juicio del TSJ de Valencia, el hecho de que el gravamen por el IVPEE no recayese sobre la introducción de electricidad en el sistema español por parte de productores de electricidad situados en otros Estados miembros de la Unión Europea podría suponer una ayuda de Estado que favoreciese a dichos productores el acceso a la red eléctrica nacional y, en consecuencia, diera lugar a una restricción al mercado interior de la energía eléctrica.

Sobre este punto el TJUE señala que la discriminación positiva en favor de los productores de electricidad pertenecientes a otros Estados miembros no puede calificarse como una ayuda de Estado restrictiva del mercado interior de la energía eléctrica porque la recaudación procedente del IVPEE no es un medio de financiación utilizado por el Estado para la concesión de una ayuda estatal. Asimismo, el TJUE indica que la citada Directiva 2009/72/CE que establece el principio de no discriminación en el acceso a la red de electricidad no tiene como finalidad la aproximación de las disposiciones fiscales de los Estados miembros y, por tanto, no puede considerarse infringida por el IVPEE aunque el impuesto dispense un mejor trato fiscal a los productores de electricidad que estén situados en Estados miembros distintos de España.

Efecto en los procedimientos en curso

Cabe esperar que los procedimientos administrativos o judiciales en curso sean resueltos con aplicación de los criterios evacuados por el TJUE.

Por ello, en el caso particular de los procedimientos que ya se encuentren en vía judicial y ante el riesgo de una eventual condena en costas por parte del Tribunal que dicte la sentencia, consideramos conveniente valorar la eventual decisión de desistir del procedimiento.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

